



Bogotá D.C

Señor(a):
Anónimo
Bogotá

Asunto: Respuesta radicado MT No. **20253031529462**

Respetado(a) señor(a), reciban un cordial saludo del Grupo Relación Estado-Ciudadano del Ministerio de Transporte.

Una vez hecho el análisis de su solicitud, le informamos lo siguiente:

Teniendo en cuenta, que se habilitó el mecanismo tecnológico denominado “*Registro de condiciones de riesgo en los desplazamientos- Record*”, el cual permite el registro de material audiovisual, que evidencie posibles infracciones a las normas de tránsito. Lo anterior, con el propósito de que las autoridades identifiquen los vehículos responsables, para poder iniciar con los procesos sancionatorios que sean necesarios.

A su vez, quien tenga un archivo gráfico o videográfico donde se evidencien presuntas violaciones a las normas de tránsito podrá acceder al siguiente enlace <https://mintransporte.gov.co/publicaciones/11627/registro-de-condiciones-de-riesgo-en-los-desplazamientos-record/> mediante el cual deberá diligenciar el formulario con los siguientes datos:

- Dirección de infracción (departamento y ciudad).
- Fecha del evento.
- Hora aproximada del evento.
- Cargue de evidencia.
- Nombre de quien reporta (opcional).
- Número de contacto (opcional).
- Aceptar términos y condiciones.
-

Por tanto, si las autoridades de tránsito correspondientes lo consideran pertinente, podrán citar a los propietarios de los vehículos en cuestión, para que asistan a una audiencia con el objetivo de evaluar los hechos, tal como lo indica la Circular externa No 20244000000157 del 16 de febrero del 2024.

Cabe resaltar, que la competencia frente a las infracciones de tránsito y el cumplimiento de las sanciones impuestas por estas recae exclusivamente en los organismos de tránsito, conforme lo señalan los artículos 134 y 159 de la Ley 769 de 2002 “Por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre”, así:

“Artículo 134. Jurisdicción Y Competencia. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción (...)

Artículo 159. Cumplimiento. La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario (...)”





Con base en estas disposiciones, reiteramos que la competencia para Reportar, Cargar y Descargar del Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT), toda la información referente a las multas y sanciones impuestas a los infractores de las normas recae en los organismos de tránsito, quienes poseen la documentación e información pertinente al proceso contravencional.

En referencia a la “vigilancia especial” solicitada, le informamos que de conformidad con el Artículo 2º de la Ley 1383 de 2010 y la Ley 2050 de 2020, le dieron la facultad a la Superintendencia de Transporte de ejercer la vigilancia y control frente al cumplimiento de las normas emitidas por el Gobierno Nacional de los Organismo de Tránsito y sobre los organismos de apoyo al tránsito, en concordancia con las Leyes 769 de 2002, 2050 de 2020 y los Decretos 101 de 2000, 2409 de 2018.

Su petición fue atendida de acuerdo con los términos señalados en **la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”**; **la Ley 1755 de 2015 “Derecho Fundamental de Petición”**; **la Resolución 1245 de 2019 “Reglamento interno para el trámite de PQRS en el Ministerio de Transporte”**;

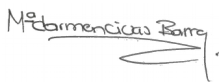
Lo invitamos a consultar nuestros portales web www.mintransporte.gov.co y <https://www.runt.gov.co> para mantenerse actualizado sobre las últimas noticias y normatividad del transporte, tránsito e infraestructura en Colombia.

El Ministerio de Transporte NO autoriza la entrega de dinero a terceros para agilizar trámites o acceder a servicios. Para más información, puede comunicarse a través de nuestros canales oficiales de atención:

- Canal telefónico: (+ 57 60 1) 3240800
- Línea gratuita nacional 018000112042
- Cita atención presencial (Bogotá) <https://cutt.ly/xNI9LOz>
- Cita videollamada (Bogotá) <https://cutt.ly/cNI9hLP>
- Portal de PQRS WEB (peticiones, quejas, reclamos, solicitudes) <https://mintransporte.powerappsportals.com/>
- Correo electrónico servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 07:00 am hasta las 04:30 pm

A través de nuestra **línea de transparencia 018000110950** puede **denunciar hechos de corrupción** relacionados con la entidad.

Para nosotros es importante su opinión. Por favor ayúdenos a mejorar el servicio diligenciando una breve encuesta en <https://forms.office.com/r/YkD6XXTJ3B>



MARÍA DEL CARMEN VIVAS BARRAGÁN

Coordinadora Grupo de Relación Estado Ciudadano
Ministerio de Transporte

Anexo: ABC Registro de condiciones de riesgo en los desplazamientos - Record

Elaboró: Margarita Pacheco

Revisó: María Del Carmen Vivas

Ministerio de Transporte

Recuerde que no debe hacer ningún tipo de pago para agilizar trámites en el Ministerio de Transporte.

Denuncie presuntos actos de corrupción en los trámites y servicios de la Entidad al 018000 110950

Atención virtual de lunes a viernes de 7:00 a.m. A 5:00 p.m., agendando su cita a través del enlace: <https://bit.ly/2UFTeTF>

Línea de servicio al ciudadano: (+57 601) 3240800 opción 1. Línea gratuita nacional: 01 8000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co de lunes a viernes de 7:30 a.m. A 4:30 p.m.

